



PRINCIPIOS.

Matilde Colotta Sosa

Curso de Derecho de la Seguridad Social

FDer – UdelaR - 2024



¿Qué son los principios jurídicos?



Principios (noción general)

- Normas jurídicas.
- Se distinguen de las reglas.
- Mandatos de optimización (Robert Alexy).
- No son inmediatamente aplicables al caso concreto.
- Las tensiones entre principios se resuelven mediante la ponderación.
- Expresan valores superiores.
- Dan coherencia, unidad y armonía al sistema.

Funciones de los principios

- En la creación del Derecho (informadora).
- En la interpretación del Derecho.
- En la integración del Derecho.
- Explicativa (Atienza).
- De justificación (Atienza).





Principios de la Seguridad Social

ESQUEMA:

SUJETOS AMPARADOS:

- UNIVERSALIDAD SUBJETIVA

CONTINGENCIAS CUBIERTAS:

- UNIVERSALIDAD OBJETIVA

PRESTACIONES:

- SUFICIENCIA
- IGUALDAD

FINANCIACIÓN:

- SOLIDARIDAD
 - General
 - Intergeneracional
 - Horizontal

ADMINISTRACIÓN:

- PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN

INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN:

- PRINCIPIO PROTECTOR



I. UNIVERSALIDAD SUBJETIVA

- **Refiere al ámbito subjetivo de aplicación de la seguridad social.**
- Sujetos protegidos: todos los individuos sin limitaciones ni discriminaciones.
- Diferencia con el seguro social.
- Derecho humano fundamental: derecho universal.
- Sin perjuicio del establecimiento de condiciones de acceso a las prestaciones, no se admite la exclusión del sistema.



Reconocimiento internacional

- ▶ Artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
- ▶ Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
- ▶ Resolución adoptada en la Conferencia Internacional de la OIT en 2001.
- ▶ Declaración sobre la Justicia Social para una globalización equitativa de la Conferencia Internacional de la OIT en 2008.



A nivel nacional: Art. 67 Constitución

“Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de **garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros**, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; **y a sus familias**, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un **derecho para el que llegue al límite de la edad productiva**, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales...”

► Artículo 72 de la Constitución



Normas legislativas

- Art. 1° Ley 12.138 de 1954 (derogado y sustituido por art. 3 de la Ley 20.130 de 2023): inclusión genérica de todos quienes desempeñan “actividades lícitas remuneradas” y que no habían sido previamente amparados.
- Artículo 43 Ley 16.713 (derogado por art. 173 y sustituido por arts. 162 y 166 de la Ley 20.130 de 2023): prestación asistencial no contributiva por vejez o invalidez para todo habitante de la República que carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.
- Sistema contributivo: flexibilización de causales jubilatorias y cómputo ficto por hijos a cargo (Ley 18.395).
- Sistema no contributivo: creación de un sistema no contributivo de asignaciones familiares (Ley 18.227) y previsión de un subsidio asistencial para mayores de 65 años (Ley 18.241).



II. UNIVERSALIDAD OBJETIVA (totalidad)

- **Refiere al ámbito objetivo de aplicación: riesgos o contingencias cubiertos.**
- La seguridad social debe amparar contra todos los riesgos o contingencias sociales.
- Diferencia con el seguro social.
- Eliminación total o parcial de los daños derivados del desequilibrio entre necesidades e ingresos, independientemente de la naturaleza de los eventos que lo determinan.
- Las causas del estado de necesidad son importantes para la prevención del daño pero no para su reparación.
- Evita las consecuencias negativas de la fragmentación del sistema.
- Beveridge: se realiza a través de la combinación de instrumentos: seguros sociales, asistencia social, seguros voluntarios complementarios.

Reconocimiento internacional

- ▶ **Convenio Internacional del Trabajo N° 102 de 1952 (Norma mínima de Seguridad Social):** determinó que la seguridad social comprende 9 ramas:
 - ▶ Atención a la salud
 - ▶ Enfermedad
 - ▶ Maternidad
 - ▶ Vejez
 - ▶ Invalidez
 - ▶ Sobrevivencia
 - ▶ Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
 - ▶ Desempleo
 - ▶ Prestaciones familiares

- ▶ **Convenios específicos para cada rama.**



A nivel nacional: Art. 67 Constitución

“Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios **para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.;** y a sus familias, **en caso de muerte,** la pensión correspondiente. La pensión a la **vejez** constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales...”



III. SUFICIENCIA (integridad)

- **Refiere a las prestaciones (cuantía y duración).**
- Las prestaciones deben ser adecuadas para satisfacer las necesidades básicas de la persona protegida.
- Principio que está en la razón misma de la seguridad social.
- Refiere tanto a las prestaciones monetarias como a las prestaciones en especie.
- Criterio absoluto: adecuación a la necesidad que debe satisfacerse (prestaciones universales).
- Criterio relativo: relación con los ingresos que se han de sustituir (prestaciones proporcionadas – aplicación de una tasa de sustitución).
 - Establecimiento de montos mínimos y topes máximos.
- Necesidad de reajuste.
- Duración: la prestación debe servirse mientras dure la contingencia.



Reconocimiento internacional

- ▶ **Recomendación N° 67 de la OIT de 1944:** los regímenes de seguridad social “deberían aliviar el estado de necesidad e impedir la miseria, restableciendo, en un nivel razonable, las entradas perdidas a causa de la incapacidad para trabajar (comprendida la vejez) o para obtener un trabajo remunerado o a causa de la muerte del jefe de familia”.
- ▶ **Observación N° 19 de 2007 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU:** “los beneficios, sean en dinero o en especie, deben ser adecuados en su cuantía y en su duración de forma que todas las personas puedan hacer efectivos sus derechos a la protección familiar y la asistencia, un adecuado estándar de vida y un acceso adecuado a la atención a la salud”.



A nivel nacional: Art. 67 Constitución

“Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, **retiros adecuados y subsidios** para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

Los ajustes de las asignaciones de Jubilación y Pensión no podrán ser inferiores a la variación del Índice Medio de Salarios y se efectuarán en las mismas oportunidades en que se establezcan ajustes o aumentos en las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central...”



IV. IGUALDAD

- **Refiere a las prestaciones (otorgamiento).**
- El otorgamiento de las prestaciones debe realizarse de la misma manera para todas las personas que se encuentren en la misma situación, sin distinciones.
- Estrechamente vinculado a los principios de universalidad subjetiva y objetiva. El seguro social admite tratamientos diferenciados.
- Hay infracción a este principio cuando no existe fundamento objetivo y razonable para un diferente trato por parte de la ley.
- Dos formas:
 - Formal: igualdad ante la ley
 - Sustancial: establecimiento de prestaciones de monto uniforme sea cual sea la contingencia y el destinatario del beneficio.



Reconocimiento internacional

- **Observación General N° 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU:** el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sujeto a restricciones arbitrarias y no razonables en relación a las coberturas existentes de seguridad social, así como el derecho al goce igual de protección adecuada contra riesgos y contingencias sociales.
- **Resolución y conclusiones Conferencia Internacional del Trabajo de 2001:** refiere a prestaciones seguras y no discriminatorias, así como a la igualdad de género.
- **Recomendación N° 202 (sobre Pisos de Protección Social):** enumera como principio la no discriminación, igualdad de género y capacidad de responder a las necesidades especiales.



A nivel nacional

- ▶ **Artículo 8 de la Constitución:** “Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes”.
- ▶ A nivel legislativo, el artículo 1° de la Ley 16.713 podría considerarse un modo válido de aplicación de este principio.
- ▶ Se establece como principio del sistema previsional común en el art. 2 lit. B) de la Ley 20.130.



V. SOLIDARIDAD

- **Refiere a la financiación del sistema.**
- Supone que toda la población contribuya a la financiación del sistema de acuerdo a sus posibilidades, sin que deba existir otra expectativa subjetiva que el derecho a recibir protección según las propias necesidades.
- Aleja toda idea de contraprestación y la sustituye por la de participación.
- Premisa lógica del sistema (Ermida), vinculado al carácter fundamental de la seguridad social que es su original impronta ética (Venturi).
- Plá Rodríguez: sin solidaridad no hay seguridad social.
- Dos corolarios: obligatoriedad y finalidad redistributiva.
- Tres sub-principios: solidaridad general, solidaridad intergeneracional y solidaridad horizontal.



Reconocimiento internacional

- **Convenio Internacional del Trabajo N° 102 de 1952:** Art. 71: “El costo de las prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y los gastos de administración de estas prestaciones deberán ser financiados colectivamente por medio de cotizaciones o de impuestos, o por ambos medios a la vez, en forma que evite que las personas de recursos económicos modestos tengan que soportar una carga demasiado onerosa y que tenga en cuenta la situación económica del Miembro y la de las categorías de personas protegidas”.
- **Recomendación N° 202 de 2012:** universalidad de la protección basada en la solidaridad social, y solidaridad en la financiación, asociada a la búsqueda de un equilibrio óptimo entre las responsabilidades y los intereses de aquellos que financian y se benefician de los regímenes de seguridad social.
- **Conclusiones sobre Seguridad Social de la Conferencia Internacional de Trabajo de 2001:** “A través de la solidaridad nacional y la distribución justa de la carga, puede contribuir a la dignidad humana, a la equidad y a la justicia social”.



A nivel nacional: Art. 67 Constitución

Inciso 3°:

“Las prestaciones previstas en el inciso anterior se financiarán sobre la base de:

- A) Contribuciones obreras y patronales y demás tributos establecidos por ley. Dichos recursos no podrán ser afectados a fines ajenos a los precedentemente mencionados; y
- B) La asistencia financiera que deberá proporcionar el Estado, si fuere necesario.”



VI. PRINCIPIO PROTECTOR

- **Refiere a la interpretación e integración**
- Supone la interpretación de una norma oscura o una prueba dudosa en favor del beneficiario, así como el respeto por las condiciones más beneficiosas o los derechos adquiridos y la aplicación de la norma más favorable cuando existen dos disposiciones con igual vocación de aplicación.
- Justificación: carácter tuitivo de la seguridad social, finalidad protectora de las personas frente a los riesgos o contingencias sociales.
- Se deriva del carácter de derecho humano fundamental del derecho a la seguridad social.



Reconocimiento normativo

- No está consagrado expresamente.
- Pueden considerarse recepciones de este principio, todas las disposiciones que en situaciones de cambio de la normativa de seguridad social, reservan los derechos adquiridos de las personas que los generaron anteriormente (ejs. artículo 61 de la Ley 16.713 y artículo 15 de la Ley 20.130)



VII. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN

- **Refiere a la administración o gestión del sistema.**
- Supone la participación de los interesados en la gestión de la seguridad social.
- Justificación: obligación que se le impone a cada habitante de contribuir a la financiación del sistema, enorme masa de dinero que implican estos fondos (que exige transparencia) e interés directo de los involucrados en que las tasas de aportación no sean excesivamente gravosas como en que los beneficios sean adecuados en cantidad y calidad.
- Se ha dicho que facilita el consenso y éste es una condición indispensable para la estabilidad que necesitan estos sistemas de largo plazo.

Reconocimiento internacional

- **Convenio Internacional del Trabajo N° 102:** artículo 72.
- **Pronunciamientos de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT.**
- **Recomendación N° 202:** “r) participación tripartita con las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como la celebración de consultas con otras organizaciones pertinentes y representativas de personas interesadas”.
- **Conclusiones relativas a la Seguridad Social de la Conferencia Internacional de Trabajo (2001):** “...los regímenes deberían administrarse de forma sana y transparente, con costos administrativos tan bajos como sea factible y una fuerte participación de los interlocutores sociales”.
- **Observación General N° 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (26).**



A nivel nacional: disposición especial

M Constitución

“Las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, la de Industria y Comercio y la de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, estarán regidas por el Directorio del Banco de Previsión Social, que se integrará en la siguiente forma:

- a) cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista en el artículo 187, uno de los cuales lo presidirá;
- b) uno electo por los afiliados activos;
- c) uno electo por los afiliados pasivos;
- d) uno electo por las empresas contribuyentes...”



Principios políticos



- No constituyen normas jurídicas.
- No cumplen las funciones de los principios jurídicos: no pueden ser utilizados para resolver un caso.
- Son principios de la política de la seguridad social: influyen en la creación de normas.
- Accesorios al modelo que se adopte.
- **Principio de unidad y coordinación de la gestión de toda la seguridad social.**
- **Principio de sostenibilidad financiera.**
- **Principio de coordinación entre la seguridad social y la política económica.**
- **Principio de equidad o justicia social.**